

**ACUERDO No. 034/2018**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**Que**, con Oficio Nro. FUMIPALMA 2018/0416A de 16 de abril de 2018, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil, el 18 de abril de 2018, con número de Documento DGAC-AB-2018-3307-E, la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. aclara que su solicitud está encaminada a obtener una concesión de operación para la prestación de servicios de transporte aéreo público, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza entre Ecuador y Colombia; y, Ecuador y Perú, con el siguiente tipo y clase de aeronaves:

**Marca:** HAWKER BEECHCRAFT CORP;  
**Modelo:** C90GTI;  
**Año:** 2009  
**Tipo:** Fixed Wing Multi-Engine;  
**Tipo Motores:** Turbo Prop;  
**MAX TOW:** menor que 5700 kg; y,  
**Capacidad de pasajeros:** menor de 9 pasajeros.

La base principal de operaciones y mantenimiento estará ubicada en el Aeropuerto Regional Santa Rosa, de la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 23 de abril de 2018, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.; y, con Memorando No. DGAC-SGC-2018-0086-M de 03 de mayo de 2018, el señor Secretario del CNAC dispuso a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y a la Dirección de Asesoría Jurídica, la emisión de los informes técnico económico y jurídico, con respecto de la solicitud presentada por parte de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.

**Que**, mediante Memorando No. DGAC-OX-2018-1029-M de 09 de mayo de 2018, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, solicitó a la Secretaría del CNAC, requiera a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. aclare su solicitud en cuanto a lo que compete en el Art. 14, literal a), numeral 5, y literal d) del Reglamento de la materia.

**Que**, con Memorando No. DGAC-AE-2018-0667-M de 10 de mayo de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica también requiere a la Secretaría del CNAC, solicite a la compañía aclare discrepancia en cuanto a la firma de responsabilidad y en cuanto a lo establecido en el Art. 14, literal a), numerales 5 y 6 del Reglamento de la materia. Se hizo la aclaración de que, en función de la respuesta que la compañía dé a este requerimiento, se deberá emitir un nuevo extracto detallando el tipo de servicio que la compañía desee obtener y especificando además los puntos a los cuales pretende operar.

**Que**, mediante oficio No. FUP-11-05-18(016) de 11 de mayo de 2018, el Gerente General de FUMIPALMA S.A., presenta ante la Secretaría del CNAC un ejemplar de la publicación del extracto de la solicitud, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros

carga y correo en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza entre Ecuador y Colombia; y, Ecuador y Perú,

**Que**, mediante Oficio No. DGAC-SGC-2018-0069-O de 22 de mayo de 2018, el Secretario del CNAC, corre traslado a la compañía sobre las aclaraciones planteadas por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y por la Dirección de Asesoría Jurídica, para lo cual se le concedió el término de 10 días contados a partir del 23 de mayo de 2018, fecha en la cual fue notificado este oficio.

**Que**, con Oficio s/n de fecha 20 de junio de 2018, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil, el 22 de junio del 2018, con número de Documento DGAC-AB-2018-5254-E, la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., aclara lo solicitado por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y la Dirección de Asesoría Jurídica en los siguientes términos:

*"1.- El transporte de pasajeros carga y correo de forma combinada.*

*Respecto a la firma de Responsabilidad. / En el documento: FUMIPALMA 2018/0416 del 16 de abril del 2018, se remitió con firma (por) de nuestro GERENTE de OPERACIONES, se lo realizo bajo mi autorización debido a que me encontraba fuera del País atendiendo situaciones propias de mi actividad, del cual solicito sea considerado para futuras oportunidades; con la misma validez, para fines operacionales y/o trámites en mi ausencia, esto para la agilización correspondiente y evitar demoras como en este caso".*

**Que**, con Memorandos Nos. DGAC-SGC-2018-0133-M y DGAC-SGC-2018-0136-M de 22 de junio de 2018, se solicitó a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y a la Dirección de Asesoría Jurídica, presenten su informe respectivo en base a las aclaraciones realizadas por la compañía.

**Que**, con Memorando Nro. DGAC-OX-2018-1394-M de 28 de junio del 2018, el Ing. Wuilman Edgar Gallo García, Director de de Inspección y Certificación Aeronáutica, remite el informe Técnico-Económico respecto a la solicitud realizada por la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2018-0950-M de 04 de julio del 2018, el Ab. Roberto Javier Basantes Romero, Director de Asesoría Jurídica remite el informe Jurídico respecto a la solicitud realizada por la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.

**Que**, los informes legal y técnico-económico de las áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2018-021-I de 12 de julio de 2018, en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.

**Que**, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, como punto 10 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 007/2018 realizada el 14 de agosto de 2018, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió; "1) Diferir la Resolución en cuanto a la solicitud de la compañía y 2) Se convoque a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., a una audiencia previa de interesados a fin de que exponga el plan de negocios y la proyección del servicio que pretende operar..."

**Que**, con Oficios Nros. DGAC-SGC-2018-0117-O y DGAC-SGC-2018-0131-O de 30 de agosto y 03 de octubre del 2018 respectivamente, se convocó a Audiencia Previa de Interesados a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.

**Que**, en Sesión Ordinaria Nro. 008/2018 de 04 de octubre del 2018 como punto 4 tuvo lugar la Audiencia de Interesados, en la que el Ing. Carlos Macías Subgerente de FUMIPALMA S.A., dio a conocer el plan de negocios y la proyección del servicio que se pretende operar.

**Que**, los Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvieron 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2018-021-I de 12 de julio de 2018, de la Secretaría del CNAC; 2) Otorgar el permiso de operación para el servicio de transporte, aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza entre Ecuador y Colombia; y Ecuador y Perú, a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., en los términos solicitados; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

**Que**, la solicitud de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo, público, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga, y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza entre Ecuador y Colombia; y, Ecuador y Perú.

**SEGUNDA: Puntos de Operación:** "La aerolínea" prestará los servicios de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga, y correo en forma combinada; en las zonas de integración fronteriza entre:

Ecuador – Colombia:

- **Aeropuertos o Aeródromos en Ecuador:** Esmeraldas; Tulcán; Nueva Loja; y Tena.
- **Aeropuertos o Aeródromos en Colombia:** Tumaco; Puerto Asís; Calí; Pasto; e Ipiales.

Ecuador – Perú:

- **Aeropuertos o Aeródromos en Ecuador:** Loja; Macará; Cuenca; Machala; Macas; y Francisco de Orellana.
- **Aeropuertos o Aeródromos en Perú:** Tumbes; Piura; Cajamarca; y Jaén.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- **Marca:** HAWKER BEECHCRAFT CORP;
- **Modelo:** C90GTI;
- **Año:** 2009
- **Tipo:** Fixed Wing Multi-Engine;



- **Tipo Motores:** Turbo Prop;
- **MAX TOW:** menor que 5700 kg; y,
- **Capacidad de pasajeros:** menor de 9 pasajeros.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento estará ubicada en el Aeropuerto Regional Santa Rosa, Provincia de El Oro, Machala - Pasaje Av. 25 de junio Km 1.5.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado la provincia de El Oro, Machala - Pasaje Av. 25 de junio Km 1.5.

**SÉPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA: Seguros:** "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que

deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEADACWEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa

autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 5.-** "La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 8.-** "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 10.-** "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 18 OCT 2018

  
Magister Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

  
Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

  
JFL/XLM

En Quito, a 18 OCT 2018 NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 034/2018 a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. al correo electrónico [operaciones.fumipalma@hotmail.com](mailto:operaciones.fumipalma@hotmail.com). - CERTIFICO:



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

